



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 725

Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede, los apoderados judiciales presentan acuerdo para el desistimiento de la demanda. Por ser procedente lo solicitado el Juzgado de conformidad con el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda. En consecuencia, TERMINAR el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas procesales.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el software de la Rama Judicial y en los libros radicadores de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da33ba9b846d378e43a2d5e90a2a6f48b7d60dd2fc8955c5b0933d42ea185150**

Documento generado en 02/09/2022 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>